

## **MEMORÁNDUM ELECTRÓNICO N.º 00027-2013-3D0100**

Mediante el presente documento electrónico, el Departamento de Asesoría Legal de la IA Marítima del Callao consulta sobre la vigencia y aplicación del Decreto Legislativo N.º 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas. Al respecto, formula las siguientes interrogantes:

- 1. El Decreto Legislativo N.º 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2013-EF ¿Entrarán en plena vigencia el 27.08.2013?**

Sobre el particular, cabe indicar que el Decreto Legislativo N.º 1126 fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 01.11.2012, postergando su entrada en vigencia según los términos establecidos en su Primera Disposición Complementaria Final, que a continuación se transcriben:

*"PRIMERA.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su Reglamento, excepto los Artículos 2, 5, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, que entrarán en vigencia a los noventa (90) días siguientes de la publicación del presente Decreto Legislativo.*

*Asimismo, los artículos referidos a la inscripción en el Registro entrarán en vigencia a los noventa (90) días calendario desde la publicación del Reglamento. Los Usuarios tienen un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para efecto de inscribirse en el Registro.*

*Las disposiciones de la Ley N.º 28305 y modificatorias regirán hasta que entren en vigencia las disposiciones del presente Decreto Legislativo conforme a los párrafos anteriores".*

De esta forma, se regula la entrada en vigencia de manera progresiva del Decreto Legislativo N.º 1126, determinando como fecha de su plena vigencia a los 180 días calendario desde la publicación de su Reglamento. Así, teniendo en cuenta que el referido reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 044-2013-EF publicado el 01.03.2013 en el diario oficial "El Peruano" - término inicial del cómputo - podemos concluir que el Decreto Legislativo N.º 1126 entrará en plena vigencia el 27.08.2013.

En relación a este punto, es importante resaltar que tanto el Decreto Legislativo N.º 1126 como su Reglamento han dispuesto de manera expresa fechas para su entrada en vigor, comenzando así con la vigencia parcial del Decreto Legislativo N.º 1126, que entrará plenamente en vigor el **27.08.2013**, a diferencia de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2013-EF que, en observancia a su Única Disposición Complementaria Final, empezó a regir al día siguiente de su publicación, es decir, desde el 02.03.2013, debiéndose tener presente que la efectiva aplicación de dicho reglamento se encontrará sujeta a la entrada en vigencia de los artículos que le son correlativos en la ley reglamentada.

- 2. La autorización a los dueños, consignatarios o consignantes, para el ingreso y salida del territorio nacional de bienes fiscalizados, ¿Se encuentra aún regulada por la Ley N.º 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, modificada por Ley N.º 29037?**

Al respecto, si bien el Capítulo III del Decreto Legislativo N.º 1126 trata sobre la autorización y control aplicable a los bienes fiscalizados en el caso de comercio internacional, tenemos que esta regulación recién entrará en vigencia a partir del 27.08.2013, según los fundamentos expuestos en el numeral anterior. Por lo que hasta entonces continuarán siendo de aplicación en dicha materia las disposiciones de la Ley N.º 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, modificada por Ley N.º 29037, de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126<sup>1</sup>.

En ese sentido, la autorización a los dueños, consignatarios o consignantes, para el ingreso y salida del territorio nacional de bienes fiscalizados se regirá bajo la Ley N.º 28305 y normas modificatorias, en tanto no entren en vigencia los artículos del Decreto Legislativo N.º 1126 que regulan dicha materia.

**3. ¿La SUNAT ha asumido a la fecha las funciones que le correspondieron a PRODUCE? En ese contexto, ¿Cuál es la entidad que actualmente se encarga de procesar y emitir las autorizaciones de ingreso y salida de bienes fiscalizados?**

En principio, corresponde traer a colación el artículo 3º del Reglamento de la Ley N.º 28305, aprobado por Decreto Supremo N.º 053-2005-PCM, que regula la competencia administrativa y sancionadora del Ministerio de la Producción y de las Direcciones Regionales de Producción, pudiéndose apreciar de su texto que el Ministerio de la Producción posee competencia a nivel nacional respecto a la autorización de ingreso y salida del país de insumos químicos y productos fiscalizados (IQPF)<sup>2</sup>.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1126 establece lo siguiente:

*"La SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción por la Ley N.º 28305, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la SUNAT, se establecerá el tipo, la forma, plazos y demás condiciones vinculadas a la transferencia de la información por parte del Ministerio de Producción (...)"*

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que mediante Decreto Supremo N.º 015-2013-EF se estableció el tipo, la forma, plazos y condiciones de la transferencia de información por parte del Ministerio de la Producción a la SUNAT<sup>3</sup>, señalando en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que "para efecto de las funciones y facultades transferidas a la SUNAT (...) los procedimientos correspondientes se seguirán ante dicha entidad aplicando lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos –

<sup>1</sup> El tercer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1126 estipula lo siguiente: "Las disposiciones de la Ley N.º 28305 y modificatorias regirán hasta que entren en vigencia las disposiciones del presente Decreto Legislativo conforme a los párrafos anteriores".

<sup>2</sup> Artículo 3.- De las competencias en el control y fiscalización (...)

**Del Ministerio de la Producción y de las Direcciones Regionales de Producción**

La competencia administrativa y sancionadora del Ministerio de la Producción y de las Direcciones Regionales de Producción se determina de la siguiente manera:

- Inscripción en el Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.- De acuerdo a la ubicación del domicilio legal del usuario.
- Autorización de Registro Especiales.- De acuerdo a la ubicación del establecimiento donde se realizan las actividades con IQPF.
- Autorización de Ingreso y Salida del país de IQPF.- Ministerio de la Producción a nivel nacional.
- Prenotificar y dar respuesta a prenotificaciones.- Ministerio de la Producción a nivel nacional.
- Conducir el Procedimiento Sancionador.- De acuerdo al domicilio legal de la persona natural o jurídica que cometió la infracción.
- Procedimiento de Ejecución Coactiva.- Ministerio de la Producción o Gobierno Regional que haya impuesto la sanción administrativa".

<sup>3</sup> A que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1126.

*TUPA del Ministerio de Producción con las adecuaciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia y sin costo alguno”.*

En ese orden de ideas, dado que el Decreto Legislativo N.º 1126 fue publicado el 01.11.2012, y el mismo día de su publicación es el término inicial para contabilizar los noventa (90) días calendario a que se refiere de manera expresa el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1126, podemos determinar así que desde el **29.01.2013** la SUNAT habría asumido las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción, por la Ley N.º 28305, normas modificatorias y reglamentarias.

Precisamente, dentro de las facultades que asume la SUNAT figura aquella concerniente a la autorización del ingreso y salida del territorio nacional de bienes fiscalizados que aún se rige bajo la Ley N.º 28305. En atención a ello, la SUNAT se encargará de otorgar las respectivas autorizaciones, aplicando para dicho procedimiento lo dispuesto por el TUPA del Ministerio de Producción con las adecuaciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia, de acuerdo a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 015-2013-EF<sup>4</sup>.

Atentamente,

---

<sup>4</sup> Siendo ilustrativo a este efecto la información que figura en el portal de la SUNAT como orientación tributaria sobre el control de insumos químicos y productos fiscalizados IQPF.



Autorizar Lectura

En Seguimiento 19
MEM-2013- 47394

**Memorándum Electrónico N° 00027 - 2013 - 3D0100-Division De AsesorIA Legal**

Documento	Seguimiento/Conclusión
<b>DATOS GENERALES</b>	
A :	Marcos Guillermo Garcia Injoque 96-Encargado Temporal (ET) 2T0000-Intendencia Nacional De Insumos Quimicos Y Bienes Fiscalizados
De :	Rafael Mallea Valdivia Q6-Jefe Division 3D0100-Division De AsesorIA Legal - IA Maritima
Asunto :	Consulta técnico legal sobre vigencia y aplicación del Dec.Leg. N° 1126, así como si el producto ORFOM SX 80 califica como insumo químico objeto de control en virtud al marco normativo vigente
Fecha :	16/04/2013 08:49:03 a.m.
Lugar :	Callao
Copia a :	Alan Augusto Peñaranda Iglesias, Nora Sonia Cabrera Torriani, Miguel Armando Shulca Monge, Jaime Eduardo Mosquera Grados, Luis Gonzalo Aldunate Ccopa, Victor Andres Manrique Cienfuegos, Wellington Tello Sandoval, Luisa Consuelo Pilar Timoran Bustamante, Pablo Herrera Loayza
Documentos de Referencia :	Inf.-205-2013-3D0100-118-Maritima Del Callao Sol.El.Siged-25-2013-3D1600-118-Maritima Del Callao
<b>CONTENIDO</b>	
<p>Me dirijo a Ud. en atención a la Solicitud Electrónica SIGED N° 25-2013-3D1600 del 04.04.2013 generada por la División de Regimenes Temporales de ésta Renta, el Seguimiento de fecha 11.04.2013 efectuado al precitado documento electrónico por la División de Laboratorio Central, así como el Informe N° 0205-2013-SUNAT-3D0100 del 12.04.2013, emitido por éste Organo de Asesoría Legal, con el objeto de formular las siguientes consultas técnico-legales a su despacho:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF, ¿entrarán en plena vigencia el 27.08.2013?</li> <li>2. Aún cuando los artículos 2°, 5°, 30°, 31°, 32°, 33°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Decreto Legislativo N° 1126, se encuentran vigentes desde el 30.01.2013, ¿su eficacia y plena aplicación se encuentra condicionada a la aprobación de normas complementarias?</li> <li>3. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, a la fecha ¿qué artículos de los antes citados se encuentran vigentes y son de plena aplicación?</li> <li>4. La autorización a los dueños, consignatarios o consignantes, para el ingreso y salida del territorio nacional de bienes fiscalizados, ¿se encuentra aún regulada por la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Quimicos y Productos Fiscalizados, modificada por Ley N° 29037?</li> <li>5. ¿La SUNAT ha asumido a la fecha las funciones que le correspondieron a PRODUCE? En ese contexto ¿cuál es la entidad que actualmente se encarga de procesar y emitir las autorizaciones de ingreso y salida de bienes fiscalizados?</li> <li>6. Tomando como antecedente las opiniones emitidas en su oportunidad por la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de Producción, así como partiendo de la información técnica proporcionada por la División de Laboratorio Central de ésta Renta, ¿con el marco normativo vigente el producto ORFOM SX 80 califica como un insumo químico objeto de control?</li> </ol> <p>Se hace presente que los documentos internos a los que se hace referencia corren adjuntos en copia escaneada.</p> <p>Atentamente,</p>	
<b>DATOS ADICIONALES</b>	
Confidencial :	No
Prioridad :	005-Muy Urgente
Acción a Tomar :	001-Opinión Técnica
Referencia Adicional:	
Se Adjunta :	Solicitud Electrónica SIGED N° 00025-2013-3D1600 del 04.04.2013, Seguimiento de fecha 11.04.2013 efectuado a la Solicitud Electrónica SIGED N° 00025-2013-3D1600, Informe N° 0205-2013-SUNAT-3D0100 del 12.04.2012
Archivos Adjuntos :	<input type="checkbox"/> Ver
Fecha y Hora Recepción :	16/04/2013 11:03:15 a.m.
<b>DATOS DE LA PROYECCION</b>	
Proyectado por :	Pablo Herrera Loayza R6-Profesional I 3D0100-Division De AsesorIA Legal - IA Maritima
Fecha Proyección :	15/04/2013 06:15:59 p.m.

Participantes de la  
Proyección :

## SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	<i>Marcos Guillermo Garcia Injoque</i>	Alan Augusto Peñaranda Iglesias	Muy Urgente	16/04/2013 11:07:09 a.m.	Para Proyectar	Alan	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Alan Augusto Peñaranda Iglesias</i>	Elba Mercedes Junchaya Martinez	Muy Urgente	17/04/2013 07:34:33 p.m.	Por Corresponder	Meche	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Elba Mercedes Junchaya Martinez</i>	Alan Augusto Peñaranda Iglesias	Muy Urgente	18/04/2013 05:56:24 p.m.	Para Evaluar	En relación al producto ORFOM SX 80	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Alan Augusto Peñaranda Iglesias</i>	Ernesto Lopez Mareovich	Muy Urgente	18/04/2013 06:49:21 p.m.	Por Corresponder	Ernesto	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Ernesto Lopez Mareovich</i>	Alan Augusto Peñaranda Iglesias	Muy Urgente	30/04/2013 07:19:06 p.m.	Por Corresponder	Alan	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Alan Augusto Peñaranda Iglesias</i>	Rafael Mallea Valdivia	Muy Urgente	25/06/2013 08:44:56 p.m.	Por Corresponder	Estimado Rafael	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Rafael Mallea Valdivia</i>	Pablo Herrera Loayza	Muy Urgente	26/06/2013 07:56:13 a.m.	Para Evaluar	Dr. Herrera:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Pablo Herrera Loayza</i>	Rafael Mallea Valdivia	Muy Urgente	26/06/2013 10:37:17 a.m.	Por Corresponder	Dr. Mallea:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Rafael Mallea Valdivia</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	26/06/2013 11:15:56 a.m.	Opinión Técnica	Buenos día Sonia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	26/06/2013 01:39:20 p.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jessica Alata Ramirez	Muy Urgente	26/06/2013 02:17:58 p.m.	Por Corresponder	Jessica:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jessica Alata Ramirez</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	16/07/2013 02:58:18 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor</i>	Alan	Muy	16/07/2013	Por	Alan:	<i>Ver</i>

	<i>Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Augusto Peñaranda Iglesias	Urgente	03:08:45 p.m.	Corresponder		
Seguimiento	<i>Alan Augusto Peñaranda Iglesias</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	12/08/2013 08:46:40 a.m.	Por Corresponder	Estimada Nuñez	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Jessica Alata Ramírez	Muy Urgente	15/08/2013 10:57:15 a.m.	Por Corresponder	Jessica:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jessica Alata Ramirez</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	23/08/2013 04:16:49 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	27/08/2013 05:11:36 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Ernesto Lopez Mareovich	Muy Urgente	27/08/2013 05:27:45 p.m.	Opinión Técnica	Estimado Ernesto	<i>Ver</i>